



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO OVINO RAZAS CARRANZANA Y CARRANZANA VARIEDAD NEGRA DE CANTABRIA (ASOCAN)

1 CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.

Con la denominación de Asociación de Criadores de Ganado Ovino Razas Carranzana y Carranzana Variedad Negra de Cantabria (ASOCAN), se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad para obrar, careciendo de ámbito de lucro.

Artículo 2.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y ajustará a los principios democráticos.

Artículo 3.

Esta Asociación tiene como fines:

- a) Agrupar a los criadores de ganado ovino selecto de Razas Carranzana y Carranzana Variedad Negra que voluntariamente lo deseen y que tengan su ganadería domiciliada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Fomentar la crianza, conservación, mejora y selección de ovino de las Razas Carranzana y Carranzana Variedad Negra, promoviendo su expansión en Cantabria hasta los límites más convenientes.
- c) Promover amparar y defender los legítimos intereses de sus asociados, ostentando su representación en las relaciones con los organismos públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria y ejerciendo las acciones que correspondan ante cualquier autoridad, organismo y jurisdicción de dicha comunidad.



- d) Defender y promover los intereses profesionales y económicos colectivos y legítimos de los asociados, procurando un mayor nivel de productividad y rentabilidad en las explotaciones.
- e) El planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación Institucional en los organismos de las administraciones públicas.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Difundir con toda amplitud posible, todo tipo de información sobre las Razas Carranzana y Carranzana Variedad Negra.
- b) Promover y desarrollar toda iniciativa o medida encaminada a la mejora de las Razas Carranzana y Carranzana de Variedad Negra, colaborando con todas las autoridades y organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todo proyecto de fomento, selección y protección de la raza.
- c) Manifiestar ante los Poderes Públicos y defender la opinión y los derechos de los ganaderos criadores de estas Razas, mediante asesoramiento, estudios, peticiones, informes y dictámenes sobre los problemas inherentes a su especialidad.
- d) Promover y desarrollar servicios comunes encaminados a la mejora de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas de los asociados.
- e) Colaborar con las entidades responsables de la gestión de los Libros Genealógicos Oficiales de las Razas y del programa de selección y conservación de la misma, el programa de mejora, y en peligro de extinción.
- f) Desarrollar cuantas actividades y funciones le sean confiadas por los organismos oficiales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que sean compatibles con los fines recogidos en los presentes Estatutos.
- g) Ofrecer formación mediante la celebración de charlas, talleres, seminarios u otro tipo de jornadas formativas sobre aquellos temas que sean de interés para sus socios.

Artículo 5.

La Asociación establece su domicilio social en el Barrio el Puente s/n de Guriezo (Cantabria), CP: 39788, y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



2 CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

Los órganos de representación y gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos. Estos serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio directo, libre y secreto, quien también podrá revocarlos, y su mandato tendrá una duración de cinco años.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

Artículo 7.

Las personas designadas para el desempeño de los cargos mencionados en el artículo anterior, cesarán por alguna de las siguientes causas: por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas cuando así lo acuerde la Asamblea General y por espiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.



Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación , siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de las Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos y negocios jurídicos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a las aprobación de la Asamblea General, los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General la expulsión de los/as mismos/as.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.
- g) Convocar Junta General Extraordinaria cuando así lo acuerden la mayoría.
- h) Las previstas en los estatutos.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente , sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente por ausencia de éste, motivada por enfermedad o por otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones , llevará los libros de la Asociación que



sean legalmente establecidos y el fichero de Asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en el registro de asociaciones. Así como en la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Así mismo el Secretario recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

3 CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio: las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando sea convocada por escrito, por una cuarta parte de los asociados, quienes también en el propio escrito podrán proponer los asuntos a tratar en el orden del día.



Artículo 18.

Las convocatorias de las asambleas Generales, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre a convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo hacerse constar, si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por la Junta directiva o por la cuarta parte de los asociados.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas y existirá esta mayoría cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la Entidad.
- f) Remuneración en su caso de los/as integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 20.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 21.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los de los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

4 CAPITULO CUARTO

SOCIOS

Artículo 22.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean ganaderos criadores de ganado ovino de las Razas Carranzana y Carranzana Variedad Negra, debidamente inscrito con el mínimo exigido por la Asociación, Confederación o Federación que lleve el libro genealógico oficial de la misma.

Artículo 23.

La forma de ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud escrita y dirigida a la Junta Directiva. En caso de denegación se podrá recurrir a la Asamblea general.

Artículo 24.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No será exigible, en este caso, la condición de ganadero.



Artículo 25.

Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas debidamente exigidas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones sociales contempladas en los estatutos de la Asociación, así como en los estatutos de la Federación o Confederación de la que la Asociación forme parte. En caso de ser expulsado de dicha confederación o Federación, también lo será de ASOCAN. En caso de que el asociado sea sancionado con la expulsión, podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 26.

Los Socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 27.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los Presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- d) Desempeñar , en su caso, las obligaciones, inherentes al cargo que ocupen.



Artículo 28.

Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

5 CAPITULO QUINTO

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.

En el momento de su constitución, la Asociación carece de fondos sociales.

Artículo 31.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



6 CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN

Artículo 32.

La disolución de la Asociación se acordará por la voluntad de los/as asociados/as expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. La aprobación del acuerdo de disolución, tal como se recoge en el art. 20, requiere mayoría cualificada de personas presentes o representadas.

Artículo 33.

En caso de disolución, podrá nombrarse, por la Asamblea General Extraordinaria, una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a otras asociaciones de Cantabria sin ánimo de lucro que persigan fines análogos, y en caso de no ser esto posible, se destinará a asociaciones de Cantabria de carácter benéfico, sin que en ningún caso quede desvirtuado el fin no lucrativo de esta asociación.

En el caso de que no se nombre comisión liquidadora, los/as integrantes del órgano de representación se convertirán en liquidadores/as.

7 CAPITULO SÉPTIMO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.

Los/as socios/as, tras la tramitación del correspondiente expediente, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva, podrán ser sancionados/as por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas, en el caso de aquellos socios/as que ostenten cargos en los órganos de representación.
- b) Incumplimiento de las obligaciones económicas debidamente exigidas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones sociales contempladas en los estatutos de la Asociación, así como en los estatutos de la Federación o Confederación de la que la Asociación forme parte. En caso de ser expulsado de dicha confederación o Federación, también lo será de ASOCAN. En caso de que el asociado sea sancionado con la expulsión, podrá recurrir ante la Asamblea General.



- d) Incumplimiento de las obligaciones descritas para los/as ganaderos/as y criadores/as en los programas de mejora genética y conservación oficialmente aprobados para las razas ovinas Carranzana y Carranzana Variedad Negra.
- e) Obrar de mala fe en contra de los intereses y fines de la Asociación.

Artículo 35.

Los posibles casos y circunstancias sancionadoras serán estudiados individualmente por la Junta Directiva quién emitirá un informe y propuesta sancionadora a la Asamblea General.

Será la Asamblea General quién determine y apruebe en cada caso la sanción correspondiente, mediante votación de los asistentes y aprobación por mayoría simple. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Guriezo (Cantabria) 7 de noviembre de 2018.

Fdo: Carlos López Eguren
(Presidente de ASOCAN)
DNI: 72026879-X

Fdo: José Alberto Puente Gutiérrez
(Secretario de ASOCAN)
DNI: 72030868-C

